



Instituto Iberoamericano
de Mercados de Valores

ACUERDO

MARCO DE COLABORACIÓN, CONSULTA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE PROYECTOS
FINTECH ENTRE AUTORIDADES MIEMBROS DEL INSTITUTO IBEROAMERICANO DE MERCADOS DE
VALORES (IIMV)

LAS AUTORIDADES, RECONOCIÉNDOSE RESPECTIVAMENTE PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD PARA FIRMAR, EN VIRTUD DEL PRESENTE ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN, CONSULTA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE PROYECTOS FINTECH

EXPONEN

Primero. Que la innovación tecnológica constituye un elemento clave en el desarrollo y prosperidad de la sociedad.

Segundo. Que la aplicación de las nuevas tecnologías en la prestación de los servicios de inversión o financieros, así como en los mercados de valores reviste un interés estratégico para las Autoridades firmantes de este Acuerdo, pues el uso de dichas tecnologías puede reportar un sustancial crecimiento de los mercados de valores y mejoras en la prestación de los citados servicios, así como redundar en beneficio de los inversores en términos de menores costes y mayor eficiencia; no obstante, el uso de las nuevas tecnologías plantea también desafíos para las Autoridades desde la perspectiva de la protección de los inversores.

Tercero. Que es conveniente la cooperación entre las Autoridades firmantes de este Acuerdo para fortalecer la protección de los inversores en la recepción de los servicios de inversión o financieros que se presten a través de instituciones de tecnología financiera o empresas que utilicen medios tecnológicamente innovadores.

Cuarto. Que por razón de lo anterior, las Autoridades firmantes estiman deseable, en el marco de sus competencias, evaluar el marco jurídico y de supervisión de la prestación de servicios de inversión o financieros a través de instituciones de tecnología financiera o medios tecnológicamente innovadores para adaptarse y responder adecuadamente a los desafíos planteados actualmente. Por todo ello, las partes convienen en celebrar este Acuerdo de cooperación conforme a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Artículo 1. Definiciones

Autoridad: Cualquiera de las Autoridades firmantes de este Acuerdo, todas ellas referidas conjuntamente como “las Autoridades”.

Autoridad remitente: es la Autoridad que envía una solicitud de cooperación, colaboración o consulta a otra Autoridad respecto de proyectos FinTech, incluyendo la remisión de información sobre promotores interesados en prestar servicios FinTech en la jurisdicción de la Autoridad receptora, sin que dicha remisión obligue en forma alguna a la Autoridad receptora.

Autoridad receptora: es la Autoridad que recibe la información sobre un promotor interesado en prestar servicios relacionados con FinTech en su jurisdicción o cualquier otra solicitud de cooperación, colaboración o consulta de una Autoridad remitente respecto de proyectos FinTech.

FinTech: instituciones de tecnología financiera o modelos de negocio que utilizan medios tecnológicos de carácter innovador que tengan por objeto la realización de operaciones y la prestación de servicios de inversión y financieros.

Se considera como medios tecnológicos de carácter innovador a aquellos que no existan en el mercado de valores o de servicios financieros

RegTech: Uso de herramientas o aplicaciones tecnológicas por parte de las Autoridades que ayuden a realizar de forma más eficiente las actividades de supervisión y faciliten a las entidades supervisadas el envío de información y cumplimiento normativo.

Información Confidencial: Toda información no pública obtenida por una Autoridad en virtud de este Acuerdo.

Promotor: Todo interesado en emprender un proyecto FinTech en el ámbito de los mercados de valores o para la prestación de servicios de inversión y financieros, y que cuente con estándares de seguridad de la información de acuerdo a la legislación de cada jurisdicción.

Artículo 2. Objeto del Acuerdo

El objeto de este Acuerdo es proporcionar un marco para la colaboración y consulta entre las Autoridades firmantes en relación con proyectos FinTech, que facilite el intercambio mutuo de información, experiencias y conocimientos, y permita cooperar en iniciativas conjuntas tales como sesiones de trabajo, ferias, seminarios, espacios de pruebas comunes y cualesquiera otras que consideren las Autoridades, relacionadas con el desarrollo del ecosistema FinTech y, en su caso, RegTech.

Adicionalmente, el acuerdo tiene por objeto estrechar la cooperación entre las Autoridades firmantes para facilitar a los Promotores el contacto con la Autoridad del país donde pretenden establecer su negocio y, en su caso, para que estos soliciten ante dicha Autoridad la correspondiente autorización o registro para su puesta en marcha, de acuerdo con la regulación vigente en el respectivo país. Cada Autoridad receptora, en función de las competencias que tenga atribuidas, su organización interna y el marco legal vigente, procurará el cumplimiento a lo previsto en este Acuerdo.

Artículo 3. Principios generales

Las Autoridades expresan su voluntad de cooperar entre sí, sobre una base de reciprocidad, confianza y entendimiento mutuo, con objeto de proveer el mejor y más eficaz cumplimiento de este Acuerdo, el cual constituye una declaración de intenciones de las Autoridades y no crea derechos exigibles, ni obligaciones vinculantes, ni limita, condiciona o amplía las competencias y facultades de las Autoridades firmantes otorgadas por la regulación aplicable en su respectivo país.

Este Acuerdo está sometido a la normativa nacional vigente de cada Autoridad y no modifica ni sustituye el marco legal que las rige ni excepciona a los Promotores de cumplir con los requisitos en vigor exigidos por cada una de ellas.

Artículo 4. Objeto de la Colaboración

4.1. Orientación a promotores

Siempre que lo permita la legislación del país de la Autoridad donde se pretenda establecer el negocio, dicha Autoridad podrá dar orientación a los Promotores la cual puede incluir lo siguiente:

A) Previo a la presentación de una solicitud para una eventual autorización o registro:

- 1.- Asignar un equipo o contacto especial, en la medida que exista un número significativo de solicitudes y los recursos suficientes para ello, para atender las consultas que los Promotores pudieran plantear en relación con sus proyectos. En caso de que la Autoridad requerida no cuente con un equipo específico para resolver las consultas relacionadas con proyectos FinTech, éstas serán gestionadas internamente de conformidad con el procedimiento general de gestión de consultas que tenga establecido en su regulación.
- 2.- Informar a los Promotores, en el caso de que la Autoridad receptora no sea competente, quién es el organismo o autoridad competente, quien definirá si cuenta con las facultades legales para prestar la debida asistencia o si podría orientar al Promotor extranjero que quiera localizar su proyecto FinTech en la jurisdicción de la Autoridad receptora.
- 3.- Orientar a dichos Promotores sobre la normativa bajo su competencia aplicable a los proyectos FinTech, sin perjuicio de que puedan contratar los servicios de los profesionales pertinentes para la presentación de las solicitudes correspondientes, atendiendo lo establecido en la regulación vigente de la Autoridad receptora.

B) En el momento de presentación de la solicitud de una autorización o registro, si fuera necesario:

- 1.- Poner en contacto al Promotor con el área específica de la Autoridad receptora que sea responsable de atender el trámite de autorización o registro.
- 2.- Facilitar la comunicación con el Promotor.

4.2. Presentación de Promotores

Las Autoridades firmantes, siempre y cuando gocen de las facultades legales necesarias conforme a su legislación, orientarán a los Promotores que procedan de cualquiera de las jurisdicciones de dichas Autoridades, respecto del marco regulatorio aplicable a los proyectos FinTech, en términos equivalentes a la orientación que proveen a los Promotores de su propia jurisdicción. A tal fin, el Promotor deberá presentar a la Autoridad receptora de su solicitud lo siguiente:

a) Descripción de las operaciones, productos o servicios que pretende realizar u ofrecer a través de proyectos FinTech, exponiendo los beneficios que podrían generarse para los inversores y para el sector.

b) Breve resumen del proyecto de negocio, identificando su nivel de avance , los recursos invertidos por el Promotor y la fase de desarrollo en la que se encuentra el proyecto.

c) Declaración en la que manifieste que cuenta con la capacidad suficiente para cubrir todos los gastos que surjan, relativos a los pagos de autorizaciones, registros, permisos, licencias y demás procedimientos administrativos necesarios para poner en marcha su proyecto.

4.3. Remisión de Promotores

Las Autoridades podrán remitirse entre sí a aquellos Promotores que quisieran obtener una autorización o registro de su proyecto FinTech relacionado con los mercados de valores o prestación de servicios de inversión o financieros en la jurisdicción de otra Autoridad.

La remisión de Promotores a otra Autoridad se realizará por escrito o por correo electrónico, facilitando la información pública que obre en poder de la Autoridad remitente sobre el Promotor y se adjuntará el escrito descriptivo del proyecto con la información mínima enumerada en las letras a) a c) del punto 4.2. anterior elaborado por el propio Promotor en una lengua aceptada por la Autoridad receptora. La persona o departamento encargados de recibir la documentación en cada Autoridad receptora será determinada en el anexo de este Acuerdo .

Lo anterior, sin perjuicio de que, en cualquier momento y en caso de estar interesado, el Promotor pueda presentar directamente su solicitud de autorización o registro ante la Autoridad receptora, atendiendo lo previsto en la regulación vigente de la jurisdicción de dicha Autoridad.

Asimismo, previamente a la remisión de algún Promotor, la Autoridad remitente verificará que el proyecto a presentar incluya como mínimo la información establecida en el punto 4.2. anterior. Tras la remisión del Promotor, la Autoridad receptora siempre que lo permita la legislación de su país y así esté previsto en su regulación interna, prestará la orientación a que se refiere el apartado 4.1 del presente artículo.

4.4. Intercambio de información pública entre Autoridades

Las Autoridades firmantes intercambiarán entre sí sus experiencias y conocimientos en asuntos relacionados con FinTech y, en su caso, RegTech como, por ejemplo, las conclusiones obtenidas en reuniones, eventos, mesas redondas, conferencias o cualquier otra iniciativa sobre la materia, en tanto esta sea de su competencia.

Las Autoridades, siempre que así lo permita su legislación, sus recursos y exista solicitud por parte de otra Autoridad firmante, mediante escrito o correo electrónico, intercambiarán información en relación con FinTech y, en su caso, RegTech sobre:

a) Regulación y enfoques normativos.

b) Prácticas y tendencias supervisoras.

c) Novedades y tendencias.

A tal fin, las Autoridades podrán, de común acuerdo, organizar reuniones presenciales o virtuales o mantener conferencias telefónicas, con el objeto de intercambiar la información a que se refiere el párrafo anterior.

Igualmente, las Autoridades podrán invitar a dichas reuniones o conferencias a representantes de los proyectos en estudio o tramitación o a representantes de asociaciones relacionadas con las materias a tratar, según se considere.

Las Autoridades podrán, a iniciativa propia o cuando sea requerido por otras Autoridades, autorizar que su personal realice presentaciones y sesiones de formación con otras Autoridades, con el fin de intercambiar experiencias y conocimientos.

Asimismo, las Autoridades se comprometen a atender las dudas que pudieran surgir en virtud de la aplicación del presente Acuerdo.

Lo anterior, sin perjuicio de que las Autoridades puedan celebrar acuerdos de intercambio de información bilaterales tal como se especifica en el Artículo 5, cuyo objetivo sea verificar el cumplimiento de sus respectivos marcos normativos por parte de las entidades sujetas a su supervisión.

Artículo 5. Confidencialidad y protección de datos personales

Las Autoridades podrán intercambiar información reservada o confidencial relacionada con el objeto del presente instrumento cuando así lo prevean las leyes del país respectivo, para lo cual deberán tener suscrito un acuerdo bilateral, en el que se contemple el principio de reciprocidad. Sin perjuicio de lo anterior, las Autoridades únicamente podrán intercambiar información confidencial relacionada con los datos personales de los Promotores, en los términos que la normatividad aplicable prevea para cada jurisdicción.

Las Autoridades firmantes aceptan y reconocen que toda la información que les sea proporcionada, sin importar el medio por el cual se les haga llegar, que tenga el carácter de confidencial bajo los términos de la normativa aplicable a cada una de ellas, no podrá ser divulgada, enajenada, arrendada, prestada, grabada, negociada, publicada, transmitida parcial o totalmente a tercero alguno, ni utilizada para fines distintos a los estipulados en el presente Acuerdo.

Las Autoridades se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de pedir a los funcionarios que le están adscritos, así como al personal que les preste servicios, el máximo sigilo y confidencialidad cuando corresponda, respecto de cualquier información sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente Acuerdo. En caso de no proceder en los términos referidos, serán sujetos a la responsabilidad que resulte aplicable, en términos de la normatividad vigente de cada país. Las Autoridades firmantes se obligan a utilizar la información confidencial obtenida bajo el amparo del presente Acuerdo exclusivamente para los fines estipulados en este instrumento.

La difusión de información confidencial o su utilización con fines distintos a los solicitados, con base en el presente Acuerdo, exigirá que la Autoridad receptora solicite y obtenga el consentimiento previo por escrito de la Autoridad que la hubiera proporcionado, detallando la información puntual objeto de intercambio, las razones y los fines por los cuales se solicita dicho consentimiento.

En caso de que alguna Autoridad estuviera obligada a transmitir a un tercero (autoridad judicial u otra autoridad competente para requerirla) información confidencial facilitada por otra Autoridad y no hubiese obtenido el consentimiento previo por escrito de la Autoridad remitente, la Autoridad receptora de dicha información deberá adoptar todas las medidas posibles para proteger la confidencialidad de la información. Asimismo, la Autoridad receptora utilizará todos los medios razonables para oponerse a la transmisión de la información confidencial e informará a la Autoridad remitente sobre dicha transmisión a la mayor brevedad.

Las Autoridades firmantes se comprometen en el intercambio mutuo de información al cumplimiento de la normativa de protección de datos personales aplicable en su respectiva jurisdicción.

Artículo 6. Espacio de pruebas

Aquellas Autoridades signatarias que estén interesadas en permitir que se realicen pruebas bilateral o multilateralmente en sus respectivas jurisdicciones de un proyecto FinTech, podrán acordar entre ellas un protocolo para su ejecución, de acuerdo con sus respectivas regulaciones.

Artículo 7. Personas de Contacto

Para facilitar la cooperación que se deriva del presente Acuerdo, cada Autoridad designará a una o varias personas de contacto, cuyo(s) nombre(s) se remitirá(n) al Secretario General del IIMV quien pondrá el listado, que figura como Anexo II del presente Acuerdo, a disposición de los miembros a través de su página web solo para sus miembros.

Cualquier modificación de la persona de contacto deberá notificarse al Secretario General del IIMV a la mayor brevedad posible, quien a su vez comunicará dicha modificación a las demás Autoridades y actualizará el listado correspondiente a disposición de los miembros.

Artículo 8. Entrada en vigor, modificaciones y terminación

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en la que las Autoridades firmen su adhesión al mismo, como figura en el Anexo I, mediante carta firmada y remitida al Secretario General del IIMV. Este Acuerdo podrá ser modificado o terminado siempre que las Autoridades firmantes lo acuerden por escrito.

Cualquiera de las Autoridades firmantes del presente Acuerdo podrá desistir del mismo, previo aviso por escrito a las demás Autoridades con treinta (30) días de antelación, incluidos inhábiles.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de colaboración que hubieran sido iniciadas durante su vigencia.

En la medida en que se adhieran al Acuerdo otras Autoridades, se mantendrá una relación actualizada de las Autoridades signatarias de este Acuerdo y la fecha de su adhesión.

Por último, las Autoridades podrán desistir de colaborar con alguna de las Autoridades adheridas al Acuerdo marco, previa comunicación al Secretario General del IIMV quien informará a las demás Autoridades.

30 junio 2018.

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN, CONSULTA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE PROYECTOS FINTECH ENTRE AUTORIDADES MIEMBROS DEL IIMV

ANEXOS :

ANEXO I RELACIÓN DE AUTORIDADES ADHERIDAS AL ACUERDO MARCO

ANEXO II. LISTADO DE PERSONAS DE CONTACTO DE LAS AUTORIDADES A LOS EFECTOS DE ESTE ACUERDO MARCO.

ANEXO I. RELACION DE AUTORIDADES ADHERIDAS AL ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN,
CONSULTA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE PROYECTOS FINTECH.

AUTORIDAD FIRMANTE	PAÍS	FECHA DE ADHESIÓN

ANEXO II. LISTADO DE PERSONAS DE CONTACTO DE LAS AUTORIDADES A LOS EFECTOS DE ESTE ACUERDO MARCO.

AUTORIDAD FIRMANTE	PAÍS	PERSONAS DE CONTACTO Y CARGO EN LA AUTORIDAD	DATOS DE CONTACTO

